



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Proyecto de resolución

Número:

Referencia: Proyecto de Resolución Alerta Fitosanitaria Tucura Quebrachera

Resolución XXXX/2020

Ciudad de Buenos Aires, XX/XX/2020

VISTO el Expediente N° XXXXXXXXXXXXXXX del Registro de la MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN, la Ley N° 27.233, el Decreto-Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963, la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las resoluciones Nros 956 del 12 de diciembre de 2018, 1033 del 16 de agosto de 2019 y 1668 del 9 de diciembre de 2019, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las disposición Nro. 5 del 21 de junio de 1966 de la ex-Dirección de Acridiología, 201 del 30 de septiembre de 1964 de la ex-Dirección de Lucha Contra las Plagas, y

CONSIDERANDO:

Que los Acridoideos ocasionan daños severos en zonas agrícolas y ganaderas afectadas, tanto en campos naturales como implantados, y que debido a las características biológicas de la plaga debe ser circumscripta en su hábitat natural evitando así daños económicos y sociales significativos.

Que la Resolución N° 1668/2019 ratifica y mantiene en el ámbito de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, el Programa Nacional de Langostas y Tucuras creado por la Resolución N° 758 del 8 de noviembre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que la especie *Tropidacris collaris* Stoll., comúnmente denominada “Tucura Quebrachera” es una plaga perteneciente a la superfamilia de los acridoideos y si bien es una especie polífaga con preferencia alimenticia hacia el follaje de árboles y arbustos de hoja dura, sus estadíos juveniles, caracterizada por presentar hábitos

gregarios, consumen prácticamente todo tipo de material vegetal.

Que debido a las características biológicas de la especie, ante la escasez o falta de su alimento preferencial, coloniza otras zonas, pudiendo alimentarse de plantas silvestres y plantas extrañas al lugar donde viven.

Que la resolución N° 956 del 12 de diciembre de 2018 autoriza principios activos, en forma provisoria y de manera excepcional, para el control de la plaga “Tucura Quebrachera” (*Tropidacris collaris* Stoll) en todo el territorio nacional, hasta el 31 de agosto de 2019.

Que la resolución N° 1033 del 16 de agosto de 2019 prorroga hasta el día 31 de agosto de 2021 la autorización, en forma provisoria y de manera excepcional, de uso de los principios activos Cipermetrina, Deltametrina, Lambdacialotrina, Diflubenzuron y Fipronil para el control de la plaga “Tucura Quebrachera” (*Tropidacris collaris* Stoll.), en los términos establecidos por la Resolución N° 956 del 12 de diciembre de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la distribución típica de este insecto se ha circumscristo a localidades de las Provincias de SANTIAGO DEL ESTERO, CHACO y CÓRDOBA y los registros de las capturas de los últimos años señalan que la plaga se ha extendido en zonas de las Provincias de SANTA FE, de ENTRE RÍOS y de SAN LUIS, y en la localidad de Pergamino, Provincia de BUENOS AIRES.

Que durante el año 2018, 2019 y el transcurso del año 2020 se observa un significativo aumento poblacional de la plaga “Tucura Quebrachera” en las Provincias de CÓRDOBA, SANTIAGO DEL ESTERO, SANTA FE, CATAMARCA, CHACO y SALTA, ocasionado daños en cultivos de soja, maíz, algodón y sorgo, así como daños en bosques nativos y pasturas.

Que el daño potencial de *Tropidacris collaris* sobre especies arbóreas, forrajeras y cultivos de importancia agrícola, junto con el avance creciente de su población sobre diversas regiones de nuestro país, determina la necesidad de control de dicha plaga.

Que la plaga no causa daños a la población, pero la presencia de altas densidades poblacionales de la misma, puede generar un impacto social importante en zonas urbanas.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesaria la declaración de Alerta Fitosanitaria que permita poner en conocimiento a los productores y la sociedad en general, y también iniciar el trabajo a nivel local con provincias y especialmente con municipios a fin de implementar medidas integrales de manejo de manera coordinada para disminuir el impacto de la plaga.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso k) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tucura Quebrachera (*Tropidacris collaris* Stoll). **Alerta fitosanitaria.** Declarase la Alerta Fitosanitaria hasta el día 31 de marzo del año 2021, con respecto a la plaga Tucura Quebrachera (*Tropidacris collaris* Stoll) en todo el Territorio Nacional, debiendo adoptarse y/o fortalecerse las tareas de prevención, vigilancia y control, consecuentes a la misma.

ARTÍCULO 2º. - Presencia de Tucura Quebrachera. Denuncia obligatoria. Toda persona responsable o encargada de explotaciones agrícolas y/o ganaderas, autoridades sanitarias nacionales, provinciales o municipales, así como también aquellas personas que por cualquier circunstancia detecten la presencia de ejemplares de tucura quebrachera en cualquiera de sus estadios (huevo, ninfa y adulto), como así también aquellas que realicen controles a través de medios propios o a través de servicios prestados por terceros, están obligadas a notificar el hecho en forma inmediata y de manera fehaciente a la oficina más cercana del mencionado Servicio Nacional que corresponda a su jurisdicción, como así también por medio de los canales de comunicación existentes.

ARTÍCULO 3º.- Actividades de vigilancia, control y fiscalización. Toda persona responsable o encargada de explotaciones agrícolas y/o ganaderas debe obligatoriamente:

Inciso a) Realizar el control de la plaga Tucura Quebrachera (*Tropidacris collaris* Stoll)

a través de medios propios o a través de servicios prestados por terceros, quienes deben dar estricto cumplimiento a la reglamentación local vigente en el territorio en donde ejercerán las actividades de control y de conformidad con lo previsto en el referido Decreto-Ley N° 6.704/63 y sus modificatorios.

Inciso b) Utilizar los principios activos autorizados por el SENASA para el control de la Plaga, y deberá cumplir con la legislación vigente para la aplicación de dichos productos, y a fin de lograr una correcta aplicación podrá consultar las recomendaciones generales del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).

Inciso c) Toda persona responsable o encargada de explotaciones agrícolas y/o ganaderas, debe permitir el ingreso de los agentes oficiales para realizar, supervisar o fiscalizar las actividades de control establecidas.

ARTÍCULO 4º. - Infracciones. Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 5º. - Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Segunda, Título III, Capítulo I, Sección 6º del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y

CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 416 del 19 de septiembre de 2014, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 6º. - Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º. - De forma. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — xxxxxxxxxxxxxxx.